



ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA
RADICACIÓN: 080014053010202200122
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: LUZ ALBA DIAS CIFUENTES

Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del C. G. del P., se procede a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

El asunto fue adjudicado por reparto inicialmente al Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla bajo radicación 08001418902022101041, despacho judicial que por auto de 11 de febrero de 2022 declara su falta de competencia en razón a la cuantía del proceso, al considerar que se trataba de proceso de menor cuantía y debía ser competencia de los jueces civiles municipales.

Para dar cumplimiento a lo decidido se sometió a nuevo reparto el asunto, el cual correspondió Juzgado Décimo Civil Municipal radicación 080014053010202200122, Juzgado que por auto de 18 de marzo de 2022 2018, se declara a su vez incompetente al considerar que el asunto es de mínima cuantía, provocando conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES.

El asunto, sin duda alguna se trata de un proceso de menor cuantía.

Es así que el ejecutante presenta a cobro pagaré, pidiendo el pago de la suma de \$35.480.839.00 mas intereses de mora causados desde 04 de septiembre de 2019, pues el pagaré vencía en 03 de septiembre de 2019.-

La demanda fue presentada por el demandante y sometida a reparto en 13 de diciembre de 2021, según da cuenta el acta de reparto obrante en el expediente.

De acuerdo al artículo 25 del C. G del P., son de menor cuantía los procesos que versen de pretensiones patrimoniales que excedan los 40 smmlv sin exceder del equivalente a 150 smmlv, que para el año 2021 con un smmlv equivalente a \$908.526.00, se traducen en límite inferior de \$36.341.041 y superior de \$136.278.900.00.-.

De acuerdo al artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el valor todas las pretensiones al tiempo de la demanda incluidos los intereses que se causen hasta esa fecha.-

Realizada la liquidación de los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde 04 de septiembre de 2021, hasta 13 de diciembre de 2021, obtenemos que se causaron esa clase de intereses por la suma de \$2.570.705,60, aplicando las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera en la forma prescrita por el artículo 884 del Código de Comercio.- Sumada esa suma al capital, obtenemos una suma total de \$38.051.544,60, es decir, superando el límite que separa la mínima de la menor cuantía.

No es dable tomar como pauta para establecer la cuantía, la fecha en que le fue asignado el asunto al Juzgado Décimo Civil Municipal, es decir en 24 de febrero de 2022, y tomar en cuenta el equivalente de salarios mínimos legales mensuales vigentes de este año 2022, pues esa no fue la fecha en que el demandante presenta su demanda, sino la fecha en la cual es trasladado el asunto al juzgado Décimo Civil Municipal por parte del Juzgado

Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón de la declaración de falta de competencia.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DIRIMIR el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado declarando que el conocimiento del asunto corresponde al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Remítasele el expediente por secretaría.

2º) COMUNÍQUESE esta decisión al Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27144145b836d5fa67a0e950cca77dfa6478096b96cc1abae94fbf16cc1fb0de**

Documento generado en 20/05/2022 03:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**